



Bogotá, D.C., 06 de marzo de 2023

Señor (a)  
**AGENCIA CAUCHOSOL DEL CENTRO SAS**  
Bogotá

No. Radicado: 08SE202377110000006121  
Fecha: 2023-03-03 03:08:11 pm  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
Destinatario: QUERELLANTE QUERELLADO  
Al responder por favor citar este número de radicado  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE202377110000006121



### NOTIFICACION POR AVISO

Notificación por aviso, Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 de código de procedimiento y contencioso administrativo.

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y  
DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA  
HACE CONSTAR

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario, **AGENCIA CAUCHOSOL DEL CENTRO SAS**, en calidad de querellado, se procede a el envío de contenido de la **Resolución N. 2906** del **09/06/2021** expedido por director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir e presente **Aviso** adjuntándole copia completa de la **Resolución N. 2906**, expedida por **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**, Resolución contenida en **(13) folios**, contra el cual proceden los recursos de reposición ante esta coordinación y en subsidio de apelación ante la Dirección Territorial Bogotá, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso al correo [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co).

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**JESSICA ALEJANDRA CAMPOS RAMIREZ**  
**AUXILIAR DMINISTRATIVA**  
**GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN**

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 2906

6 de septiembre de 2021

***"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"***

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad y Social, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y las Resoluciones No. 2887 del 18 de diciembre de 2020, Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021, Resolución No. 515 del 05 de marzo de 2021, Resolución 699 del 17 de marzo de 2021 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

El numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad Coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

RESOLUCIÓN No. 2906 del 6/09/2021

**"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"**

En el ejercicio del cumplimiento de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social, adelantó investigaciones administrativas con el ánimo de establecer la presunta vulneración a las normas de Riesgos Laborales en las que pudieron incurrir empresas de diferentes sectores.

Conforme lo señalado, es evidente para este Despacho que en los expedientes que se relacionan a continuación, operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, desde la fecha en que sucedieron los hechos hasta la fecha actual, luego han transcurrido más de tres (3) años, otorgados en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción. Consecuentemente, es procedente decretar la caducidad administrativa por cuanto la actuación no se decidió dentro del término otorgado por la mencionada Ley.

**"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Quando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Negrita y subrayado fuera de texto).*

ITEM	ID SISINFO	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO dd/mm/aaa a	RECLAMANTE	RECLAMADO
1	214787	133616	18/07/2016	JUSTO ARNULFO BALLE CASTRO	TRANSPORTES SILVA
2	1486603 0	11EE201974110000002647 6	9/08/2019	MOISES SAIZ SAIZ	C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.
3	1486577 1	11EE201974110000001396 6	7/05/2019	UPT JOSE DAVID MUÑOZ JENE / UNION POPULAR DE TRABAJADORES	AGUAS DE BOGOTA
4		11EE201774110000001448 1	21/11/2017	CUT/ASOCIACION NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL ANSEINFRAESTRUCTURA	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
6	285607	32268	22/06/2017	JAIME NICOLAS PINZON	CODENSA S.A. ESP
7	216073	163800	14/09/2016	HERNAN VICENTE CORTES CAÑON Y OTROS	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - ESP

RESOLUCIÓN No. 2906 del 6/09/2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

ITEM	ID. SISINFO	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO	REGLAMANTE	REGLAMADO
8	290237	173078	14/09/2015	GUSTAVO RAMIREZ ROJAS	SEGURIDAD PRIVADA EL CEDRO
9		74027	10/04/2016	ANONIMO	MILLENIUM PHONE CENTER
10	12237041	11EE2017731100000013124	11/9/2017	EMIRO SANCHEZ CALDERON	TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA
11	290183	160973	31/08/2015	ANONIMO	AGENCIA CAUCHOSOL DEL CENTRO S.A.S
12		38765ID129400	17/07/2017	ANONIMO	ALFONSO CASTILLO BARAJAS
13		29316	3/05/2017	PEDRO RICARDO OCAMPO GONZALEZ	BAVARIA
14		84956	5/04/2016	JOSE VIENTE QUINCHE ROJAS	JOSE ABIGAIL ROJAS SALAZAR / UNDERPONAL
15		15251	6/03/2017	MARTHA CECILIA FINO CARRILLO	MR GROUP SAS
16	215887	15847/40416	7/03/2017	SINTRAEXXOM	EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A
17		11EE2018731100000001003	12/01/2018	VICTOR FORERO	PROTEMPORALES
18	14769799	08SI2020711100000000637	13/02/2020	AYMARA DE AVILA	CONTACTO HUMANO EMPRESARIAL
19	305367	4106000id133327	10/08/2017	ANONIIMO	CENTRAL DE ANDAMIOS Y CONSTRUCCIONES
20		12927	9/11/2017	ISAIAS PERDOMO ROMERO	MASIVO CAPITAL S.A.S EN REORGANIZACION
21	14667427	1375	23/10/2017	MAURICIO VANEGAS CRUZ/MARLEN CRUZ	INVERSIONES D&F S.A.S.
22		8560	3/10/2017	NELSON ULISES CARRILLO SIERRA	TRANSPORTES FW S.A.S
23	14667394	9760	11/10/2017	JULIETH JOHANNA SILVA	TEMPORALES A&T LTDA
24		8251	2/10/2017	LEIDY LADINO ROJAS	JARDINES DE BOGOTA S.A.S
25	14667495	8209	2/10/2017	ALEXANDER ALVAREZ LEON	HICO FISH S.A.S
26	220620	37280	11/07/2017	ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - ACDAC	HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- HELICOL NUEVA ZONA DE AVIACION GENERAL VIA CATAM AEROPUERTO EL DORADO

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la Administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

8

RESOLUCIÓN No. 2906 del 6/09/2021

***"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"***

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en la Sentencia No. 2008-00045 del 08 de febrero de 2018, así:

*"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual "salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".*

En ese orden de ideas, este Despacho se permite traer a colación el precepto doctrinal del Dr. Jaime Arbeláez Ossa (*Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598.*)

*"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".*

De conformidad con lo indicado, este Despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional el Ministerio de Trabajo mediante resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 decretó la suspensión de términos en las actuaciones administrativas.

Mediante la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020 el Ministerio de Trabajo modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución 0784 de 2020 y amplió la vigencia de la suspensión de términos.

Mediante la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020 el Ministerio de Trabajo levanto de manera parcial la suspensión de términos señaladas por la resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 01 de abril de 2020 para algunos trámites, servicios y actuaciones administrativas.

RESOLUCIÓN No. 2906 del 6/09/2021

**"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"**

Mediante la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020 el Ministerio de Trabajo levanto la suspensión de términos señaladas por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, a partir del día hábil siguiente de la publicación de la Resolución, 08 de septiembre de 2020, para todos los trámites administrativos y disciplinarios, no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020.

Mediante el Art. 4 del Decreto 491 de 2020 se regula la notificación por medios electrónicos hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y establece que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. El Artículo fue declarado exequible y modulado mediante la sentencia de constitucionalidad C - 242 del 09 de julio de 2020 en el sentido de poder notificar a todas las partes y si estas no tienen acceso a correo electrónico puedan suministrar un medio alternativo para facilitar la notificación como por ejemplo a través de llamada telefónica, mensaje de texto, aviso o por estación de radio comunitaria, normatividad reiterada mediante el memorando interno del Ministerio de Trabajo No. 08SI20201200000011743 del 18 de septiembre de 2020.

Mediante el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020 se reglamentó el Decreto 491 de 2020 en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la emergencia sanitaria, permitiendo suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el Decreto.

Este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (Resolución 738 del 26 de mayo del 2021, Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021, razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 1°. De la Resolución No. 3220 del 17 diciembre 2012 delegó en los Directores Territoriales, la facultad de integrar los Grupos Internos de Trabajo, con los servidores públicos nombrados en su respectiva Dirección Territorial.

Que mediante Resolución No. 2143 de 2014 se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, que en su artículo 2 literal c se creó en la Dirección Territorial Bogotá, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Como quiera que, al interior de la Dirección Territorial de Bogotá, que mediante Resolución No. 2887 del 18 de diciembre de 2020, subrogada por Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021, y en su artículo 2° se crearon en la Dirección Territorial Bogotá cinco (5) Grupos Internos de Trabajo, entre ellos: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, suprimiendo así el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control PIVC.

Que el artículo 3 numeral 12 de la Resolución 315 del 11 de febrero de 2021, faculta al Inspector de Trabajo para decidir de fondo las averiguaciones preliminares.

*gr*

RESOLUCIÓN No. 2906 del 6/09/2021

**"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"**

Que mediante Resolución No. 515 del 05 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales, designo los Coordinadores de los Grupos.

Que mediante Resolución 699 del 17 de marzo de 2021, se ubica, dentro de los diferentes Grupos Internos de Trabajo, a los servidores públicos asignados a la Dirección Territorial Bogotá, asignando a la suscrita al Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral de la DT Bogotá.

Mediante Auto de Reasignación Numeración de Inspecciones GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, No. 001 de fecha 23 de marzo de 2021, la Coordinación del Grupo, Reasigno a la suscrita Inspectora, la inspección número Ocho (8) de trabajo para CONTINUAR con los procesos de averiguación preliminar asignados y conocer de las nuevas averiguaciones.

Mediante Auto de Reasignación No. 349 de fecha 1/09/2021, se ordena Continuar las actuaciones que en derecho correspondan, ordenar y recaudar pruebas y de existir merito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por el Grupo Interno de Trabajo de Función Coactiva o de Policía Administrativa de la Dirección Territorial Bogotá, de acuerdo con la Resolución 515 del 5 de marzo del 2021.

(...)

En mérito de lo expuesto este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** la caducidad administrativa dentro de las diligencias administrativas laborales relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ITEM	ID SISINFO	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO dd/mm/aaaa	RECLAMANTE	RECLAMADO
1	214787	133616	18/07/2016	JUSTO ARNULFO BALLE CASTRO	TRANSPORTES SILVA
2	1486603 0	11EE201974110000002647 6	9/08/2019	MOISES SAIZ SAIZ	C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.
3	1486577 1	11EE201974110000001396 6	7/05/2019	UPT JOSE DAVID MUÑOZ JENE / UNION POPULAR DE TRABAJADORES	AGUAS DE BOGOTA
4		11EE201774110000001448 1	21/11/2017	CUT/ASOCIACION NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL ANSEINFRAESTRUCTURA	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
5		11EE201774110000001448 3	21/11/2017	CUT/ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS ASEMEXT	MINISTERIO DE COMERCIOINDUSTRI A Y TURISMO MINCIT
6	285607	32268	22/06/2017	JAIME NICOLAS PINZON	CODENSA S.A. ESP

RESOLUCIÓN No. 2906 del 6/09/2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

ITEM	ID SISINFO	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO	REGLAMANTE	REGLAMADO
7	216073	163800	14/09/2016	HERNAN VICENTE CORTES CAÑON Y OTROS	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - ESP
8	290237	173078	14/09/2015	GUSTAVO RAMIREZ ROJAS	SEGURIDAD PRIVADA EL CEDRO
9		74027	10/04/2016	ANONIMO	MILLENIUM PHONE CENTER
10	290183	160973	31/08/2015	ANONIMO	AGENCIA CAUCHOSOL DEL CENTRO S.A.S
11		38765ID129400	17/07/2017	ANONIMO	ALFONSO CASTILLO BARAJAS
12		29316	3/05/2017	PEDRO RICARDO OCAMPO GONZALEZ	BAVARIA
13		84956	5/04/2016	JOSE VIENTE QUINCHE ROJAS	JOSE ABIGAIL ROJAS SALAZAR / UNDERPONAL
14		15251	6/03/2017	MARTHA CECILIA FINO CARRILLO	MR GROUP SAS
15	215887	15847/40416	7/03/2017	SINTRAEXXOM	EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A
16		11EE2018731100000001003	12/01/2018	VICTOR FORERO	PROTEMPORALES
17	14769799	08SI2020711100000000637	13/02/2020	AYMARA DE AVILA	CONTACTO HUMANO EMPRESARIAL
18	305367	4106000id133327	10/08/2017	ANONIIMO	CENTRAL DE ANDAMIOS Y CONSTRUCCIONES
19		12927	9/11/2017	ISAIAS PERDOMO ROMERO	MASIVO CAPITAL S.A.S EN REORGANIZACION
20	14667427	1375	23/10/2017	MAURICIO VANEGAS CRUZ/MARLEN CRUZ	INVERSIONES D&F S.A.S.
21		8560	3/10/2017	NELSON ULISES CARRILLO SIERRA	TRANSPORTES FW S.A.S
22	14667394	9760	11/10/2017	JULIETH JOHANNA SILVA	TEMPORALES A&T LTDA
23		8251	2/10/2017	LEIDY LADINO ROJAS	JARDINES DE BOGOTA S.A.S
24	14667495	8209	2/10/2017	ALEXANDER ALVAREZ LEON	HICO FISH S.A.S
25	12237041	11EE2017731100000013124	11/9/2017	EMIRO SANCHEZ CALDERON	TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA
26	220620	37280	11/07/2017	ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - ACDAC	HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- HELICOL NUEVA ZONA DE AVIACION GENERAL VIA CATAM AEROPUERTO EL DORADO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaratoria de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR de ser posible por medio de correo electrónico a las partes jurídicamente interesadas del contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Sentencia C 242 del 09 de julio de 2020 y memorando 08SI20201200000011743, o



RESOLUCIÓN No. 2906 del 6/09/2021

**"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"**

conforme al Art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, así:

**QUERELLANTES:**

N o.	No. RADICADO	FECHA DE RADICA DO dd/mm/a aa	RECLAMANTE	DIRECCIÓN RECLAMANT E	CORREO ELECTRONICO AUTORIZADO DEL RECLAMANTE
1	133616	18/07/20 16	JUSTO ARNULFO BALLEN CASTRO	CALLE 189 No. 8-73 BARRIO LIJACA	NO REPORTA
2	11EE20197411000000 26476	9/08/201 9	MOISES SAIZ SAIZ	CARRERA 4 No. 11 -46 INTERIOR 4 APTO, 101 SOACHA CUNDINAMA RCA	SINTRAIMAGRA@GMAIL.C OM
3	11EE20197411000000 13966	7/05/201 9	UPT JOSE DAVID MUÑOZ JENE / UNION POPULAR DE TRABAJADORES	CALLE 143 A No. 141 D 15 CASA 117	SINDICATOUPT @GMAIL.COM
4	11EE20177411000000 14481	21/11/20 17	CUT/ASOCIACION NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL ANSEINFRAESTRUC TURA	CALLE 35 No. 7 - 25	NO REGISTRA
5	11EE20177411000000 14483	21/11/20 17	CUT/ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCLADAS ASEMEXT	CALLE 35 No. 7 - 25	NO REGISTRA
6	32268	22/06/20 17	JAIME NICOLAS PINZON	CALLE 12 B No. 6-82 OFIC. 406	NO REGISTRA
7	163800	14/09/20 16	HERNAN VICENTE CORTES CAÑON Y OTROS	CARRERA 72 B 2-12	NO REGISTRA
8	173078	14/09/20 15	GUSTAVO RAMIREZ ROJAS	CARRERA 15 No. 50-81	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No. 2906 del 6/09/2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

No	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO dd/mm/aa	RECLAMANTE	DIRECCIÓN RECLAMANTE	CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO DEL RECLAMANTE
9	74027	10/04/2016	ANONIMO	NO REGISTRA	GESTION.SOCIAL..99@HOTMAIL.COM
10	160973	31/08/2015	ANONIMO	NO REGISTRA	JOHNEPARDO@GMAIL.COM
11	38765ID129400	17/07/2017	ANONIMO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
12	29316	3/05/2017	PEDRO RICARDO OCAMPO GONZALEZ	CARRERA 2 No. 5-81	NO REGISTRA
13	84956	5/04/2016	JOSE VIENTE QUINCHE ROJAS	CRA 90A No. 46-51 sur casa 193	NO REGISTRA
14	15251	6/03/2017	MARTHA CECILIA FINO CARRILLO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
15	15847/40416	7/03/2017	SINTRAEXXOM	AVENIDA 15 No.100-21 OFIC. 3002	NO REGISTRA
16	11EE2018731100000001003	12/01/2018	VICTOR FORERO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
17	08SI2020711100000000637	13/02/2020	AYMARA DE AVILA	CALLE 69 SUR No. 12 -40 INT. 1 BARRIO SANTA MARTA- USME	AIMARA,1992@HOTMAIL.COM
18	4106000id133327	10/08/2017	ANONIMO	NO REGISTRA	KARENALEXANDRA07@HOTMAIL.COM
19	12927	9/11/2017	ISAIAS PERDOMO ROMERO	CALLE 73 G No. 81 B 63 SUR	NO REGISTRA
20	1375	23/10/2017	MAURICIO VANEGAS CRUZ/ MARLEN CRUZ	Diag. 43 No. 21-12 e	NO REGISTRA
21	8560	3/10/2017	NELSON ULISES CARRILLO SIERRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
22	9760	11/10/2017	JULIETH JOHANNA SILVA AREVALO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
23	8251	2/10/2017	LEIDY LADINO ROJAS	CARRERA 34 F No. 27 A 66 SUR	NO REGISTRA
24	8209	2/10/2017	ALEXANDER ALVAREZ LEON	CALLE 26 No. 87 G 18 sur	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No. 2906 del 6/09/2021

**"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"**

No	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO dd/mm/aaaa	RECLAMANTE	DIRECCION RECLAMANTE	
25	11EE2017731100000013124	11/9/2017	EMIRO SANCHEZ CALDERON	Transv 14 #67-64sur barrio Villaisabel	
26	37280	11/07/2017	ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - ACDAC	NUEVA ZONA DE AVIACION GENERAL VIA CATAM AEROPUESRTO EL DORADO PUERTA 6 HANGAR 19 INTERIOR 3 BOGOTA	NO REGISTRA

**QUERELLADOS:**

No.	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO dd/mm/aaaa	RECLAMADO	DIRECCION DEL RECLAMADO	CORREO ELECTRONICO AUTORIZADO
1	133616	18/07/2016	TRANSPORTES SILVA S.A.	CALLE 153 A No. 6-51	BSSIERRA@GMAIL.COM
2	11EE201974110000026476	9/08/2019	C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA	NO REGISTRADA	NO REGISTRA
3	11EE201974110000013966	7/05/2019	AGUAS DE BOGOTA	Cra. 11 # 93-92 piso 2 y 3	NO REGISTRA
4	11EE201774110000014481	21/11/2017	INSSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS	Cl. 25 B #73 B-90	NO REGISTRA
5	11EE201774110000014483	21/11/2017	MINISTERIO DE COMERCIOINDUSTRIA Y TURISMO MINCIT	Calle 28 No. 13 A	NO REGISTRA
6	32268	22/06/2017	CODENSA S.A. ESP	CARRERA 11 No. 82-76 PISO 4	NO REGISTRA
7	163800	14/09/2016	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - ESP	AVENIDA CALLE 24 No. 37 - 15	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No. 2906 del 6/09/2021

**"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"**

N.º	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO dd/mm/aaaa	RECLAMADO	DIRECCION DEL RECLAMADO	CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO
8	173078	14/09/2015	SEGURIDAD PRIVADA EL CEDRO	TRANVER SAL 21 BIS No. 59 - 52	NO REGISTRA
9	74027	10/04/2016	MILLENIUM PHONNE CENTER	EDIFICIO WBC CALLE 26 CON AV CALI PISO 4	NO REGISTRA
10	160973	31/08/2015	AGENCIA CAUCHOSOL DEL CENTRO S.A.S	CAALLE 16 No. 19-19	NO REGISTRA
11	38765ID129400	17/07/2017	ALFONSO CASTILLO BARAJAS	CARRERA 32 No. 13-32	NO REGISTRA
12	29316	3/05/2017	BAVARIA	CARRERA 53 A No. 127 -35	NO REGISTRA
13	84956	5/04/2016	JOSE ABIGAIL ROJAS SALAZAR / UNDERPONAL	NO REGISTR A	NO REGISTRA
14	15251	6/03/2017	MR GROUP SAS	CRA.68 B No. 95-80 TORRE 2 APTO 703	NO REGISTRA
15	15847/40416	7/03/2017	EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A	CALLE 90 No. 19 c 32 BOGOTA	NO REGISTRA
16	11EE2018731100000 001003	12/01/2018	PROTEMPORALES	Cra. 47 # 106 A - 37	NO REGISTRA
17	08SI2020711100000 000637	13/02/2020	CONTCTO HUMANO EMPRESARIAL	CARRERA 48 No. 91 - 21 en Bogota d.c.	<a href="mailto:GESTIONHUMANA@GRUPOEMPRESARIALCONTACTO.COM">GESTIONHUMANA@GRUPOEMPRESARIALCONTACTO.COM</a>
18	4106000id133327	10/08/2017	CENTRAL DE ANDAMIOSY CONSTRUCCION ES LTDA	CALLE 16 No. 16-36	NO REGISTRA
19	12927	9/11/2017	MASIVO CAPITAL S.A.S EN REORGANIZACION	AV. CALLE 26 No. 59-51 TORRE 3 OFICINA 504	NO REGISTRA
20	1375	23/10/2017	INVERSIONES D&F S.A.S.	CALLE 39 I No. 68-43	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No. 2906 del 6/09/2021

**"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"**

N.º	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO dd/mm/aaaa	RECLAMADO	DIRECCIÓN DEL RECLAMADO	
21	8560	3/10/2017	TRANSPORTES FW SAS	AV EL DORADO 68 C 61 OF 33 D	INFO@FWCARGO.COM
22	9760	11/10/2017	TEMPORALES A&T LTDA	CRA 16 A No. 80-06 OFC 402	TEMPORALESAYT@HOTMAIL.COM
23	8251	2/10/2017	JARDINES DE BOGOTA S.A.S	CALLE 68 No. 11-41	JARDINESDEBOGOTA@HOTMAIL.COM
24	8209	2/10/2017	HICO FISH S.A.S	CALLE 70 No. 17-57	NO REGISTRA
25	11EE201773110000001 3124	11/9/2017	TORONTO DE COLOMBIA LTDA.	AV. CRA. 1 SUR BARRIO VILLA ISABEL	directorfinanciero@seguridadtoronto.com
26	37280	11/07/2017	HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S HELICOL	NUEVA ZONA DE AVIACION GENERAL VIA CATAM AEROPUES RTO EL DORADO PUERTA 6 HANGAR 19 INTERIOR 3 BOGOTA	NO REGISTRA

**PARAGRAFO** En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Escrito que debe ser presentado al correo: [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** única y exclusivamente para lo de su competencia, copia a la Oficina De Control Interno Disciplinario, de aquellos expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.

Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsa de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

RESOLUCIÓN No. 2906 del 6/09/2021

**"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"**

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** el archivo de las diligencias, una vez en firme este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IDALIA MARGARITA BUSTOS MEDINA**  
Inspector 8 de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral

Elaboró: I. Bustos  
Revisó: R. Villamil

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	<b>IDALIA MARGARITA BUSTOS MEDINA</b> Inspector de Trabajo y Seguridad Social PIV en Materia Laboral No.8.	
Revisado por	<b>RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ</b> Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral	
Atendiendo las directrices de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2021, se expide la presente resolución.		

